

RESOLUCIÓN OCS-SE-009-No.046-2025
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)"*

Que, el artículo 26 de la Norma Constitucional, manifiesta: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);"*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República, prescribe: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente."*

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 76, numeral 1, 2 y 7 de la Constitución de la República, prescriben: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. *"Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes";*
2. *"Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mediante no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada";*
3. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá entre otras, las siguientes garantías:
 - a) *"Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento".*
 - b) *"Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa".*

- c) “Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”.
- h) “Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”.
- i) “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto”.
- l) “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.
- m) “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;

Que, el artículo 82 de la Carta Magna, prescribe: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) **5.** Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento, **12.** Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.”. (...);

Que, el artículo 226 de Suprema Norma Jurídica, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 347 de la Carta Magna, en su numeral 6 dispone: “Será responsabilidad del Estado (...): “6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”;

Que, el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 356 de la Carta Magna, dispone: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.

El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), garantiza como derechos de los estudiantes, entre otros:

“a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

“h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz”;

Que, el artículo 11 de la LOES, prescribe que el Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: “a) Garantizar el derecho a la educación superior”; (...); “g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel” (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los “Principios del Sistema”, prescribe: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la LOES, estipula: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

- Que,** el artículo 18 de la Ley Ibidem, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) y e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;
- Que,** el artículo 48, primer inciso de la Ley ibídem, señala: “El Rector o la Rectora en el caso de las Universidades y Escuelas Politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial...”.
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes (...)”;
- Que,** el artículo 207 de la LOES, prescribe: “el artículo 207 de la LOES, prescribe: “Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:



- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...);

Que, el artículo 53 del Estatuto, dispone: “La Comisión de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (...);”

Que, el artículo 54 del Estatuto de la IES, prescribe las atribuciones y obligaciones de la Comisión de Disciplina y Procedimiento; “Son atribuciones de la comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa:

1. Instaurar los procesos disciplinarios de oficio o a petición de las partes;
2. Avocar conocimiento de la denuncia y calificarla;
3. Citar a los implicados para que comparezcan y señalen casillero judicial y asignar un/a abogado/a de oficio en caso de no tener cualquiera de los implicados;
4. Agotar las formas de conciliación para la solución de conflictos;
5. Admitir el término de prueba, receptor pruebas y declaraciones a ambas partes;
6. Calificar la falta y emitir informe, si es leve a el/la Decano/a, si es grave al Consejo de Facultad y si es muy grave al Órgano Colegiado Superior, y ;
7. Analizar lo actuado con el pleno de la comisión y emitir el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del Rector/a o del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 246 del Estatuto, referente al Procedimiento, establece: “La iniciación de procesos disciplinarios le corresponde al/la Rector/a, quien dispondrá que se organicen los sumarios administrativos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano y/o la Comisión Especial de Disciplina y Procedimientos respectivamente, en los cuales se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, de conformidad con lo que dispone el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El Comité de Ética podrá recomendar a el/la Rector/a la iniciación de procesos disciplinarios”;

Que, el artículo 249 del Estatuto, referente a las faltas de los/as Profesores, además de las establecidas en la Ley, establece las siguientes:

- “1. La violación a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Régimen Académico y al Estatuto;



2. Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en dos periodos de evaluación periódica integral (PEPI) consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera.
3. La inasistencia a clases en un 25% del total de horas que constaren en el horario de clases asignado en un período académico o el incumplimiento de actividades académicas, de investigación o administrativas;
4. La impuntualidad reiterada e injustificada a las actividades académicas, de investigación o administrativas, entendiéndose éstas a la jornada de trabajo establecida, desde un mínimo de sesenta minutos en el mes en adelante, sin perjuicio de que no incurra en otro tipo de falta;
5. No presentar los sílabos en los períodos establecidos en el calendario general de actividades;
6. No presentar los informes a las diferentes comisiones institucionales dentro de los plazos establecidos;
7. Retener injustificadamente los exámenes y reportes de actividades académicas;
8. No mantener decoro y cortesía en sus relaciones con los/as estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria;
9. Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos;
10. No sufragar en los procesos electorales convocados para el efecto;
11. Incumplir injustificadamente los cronogramas de proyectos o programas de investigación; las comisiones y actividades académicas y culturales que le encomendaren los organismos y autoridades universitarias;
12. Usar los bienes de la Universidad, en beneficio personal;
13. Recibir coimas, dádivas u obsequio;
14. Publicar, divulgar o comunicar de manera no prevista por la Ley o sin autorización del funcionario u organismo competente, cualquier dato o información relativa a la institución o a personas particulares, que haya llegado a conocimiento del docente por el desempeño de sus funciones y que por su naturaleza tengan el carácter de confidenciales o reservadas, siempre que ello no implique una restricción al derecho a la información;
15. Atentar, de forma deliberada contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, profesores e investigadores y empleados de la Universidad;
16. Utilizar resultados de investigaciones, estudios, planes, programas y proyectos de la ULEAM, en beneficio de otras instituciones, sin la debida autorización del funcionario u organismo competente, siempre y cuando no esté sancionado con una sanción mayor y sin perjuicio de las acciones que hubiere lugar por violaciones a la propiedad intelectual;
17. Atentar contra la dignidad de las y los/as estudiantes, personal académico, autoridades y demás servidores;
18. Asistir a clase o actos académicos de la Universidad bajo el efecto de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas;
19. Participar en hechos que atenten el legítimo derecho del sufragio universitario;
20. Violar el sistema informático de calificaciones;
21. Plagiar, adulterar, falsificar o expedir fraudulentamente trabajos de titulación o tesis, investigaciones, títulos u otros documentos universitarios, que pretendan certificar estudios superiores; para lo cual se aplicará la sanción correspondiente sin perjuicio de la denuncia a los jueces competentes para los fines pertinentes;



22. Cometer actos de corrupción en el ejercicio de la docencia o en cargos académicos o administrativos;
23. Cometer actos de violencia contra autoridades, docentes, estudiantes, empleados u otras personas, así como contra bienes de la Universidad, en actividades universitarias;
24. Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la Universidad impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias;
25. Acosar sexualmente a las y los/as estudiantes, o cualquier otro tipo de violencia sexual, en su calidad de profesor/a o investigador/a;
26. Incumplir las obligaciones contempladas en las disposiciones reglamentarias y resoluciones de los organismos pertinentes, que no estén consideradas como faltas graves o muy graves en el Estatuto”;

Que, el artículo 250 del Estatuto, dispone que son sanciones aplicables a los/as profesores/as e investigadores/as universitarios, de acuerdo con la gravedad de la falta o reincidencia, establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior:

- “1. Amonestación escrita;
2. Suspensión temporal de las actividades académicas;
3. Separación definitiva de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;

Que, el artículo 256 numeral 2 del Estatuto, determina que son competentes para imponer sanciones disciplinarias: “A los miembros de la comunidad universitaria, el Órgano Colegiado Superior, conforme lo dispone la Ley, previo informe de la Comisión de Disciplina y Procedimiento”;

Que, mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, el Sr. Bryan Zambrano Alonzo, estudiante de la carrera Biología de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, dirigido a la Blga. Wendy Gómez Zamora, Mg., Directora de la carrera de Biología, hizo conocer lo siguiente:

“Quien suscribe, Bryan Marcelo Zambrano Alonzo con C.1. 1350788913 estudiante de la carrera de Biología, a través de este oficio quiero expresar una situación ocurrida con el docente Darío Olivio Del Valle Calderón, profesor de lo asignatura Química inorgánica, paralelo A. A inicios del segundo parcial del periodo actual el profesor Darío Del Valle nos incentivó a comprar un kit de química, el cual tuvo un valor de \$42.00 dólares por cada uno, y nos indicó que si compramos el kit, el examen de Química Inorgánica sería solamente una pregunta sobre los experimentos que realizaríamos en el segundo parcial con el kit comprado, motivo por el cual compré el mismo y realicé una transferencia de \$42,00 a la cuenta de Banco Pichincha proporcionada por la presidenta del curso (la cual adjunto). Nos indicó además que para examen de recuperación tomaría también una pregunta sobre uno de los experimentos realizados con el kit, sin embargo, el examen fue diferente a lo que él había afirmado y la pregunta que hizo fue de un tema fuera de del silabo de la asignatura.

Luego de esto nos indicó que a quienes nos quedamos como reprobados la opción que tendríamos para pasar la materia sería comprar un kit de química adicional y que con eso él nos pondría el puntaje restante para aprobar la asignatura y que en caso de no comprarlo nos tocaría repetir la materia y que nos vería nuevamente el 7 de abril. Anexo audio de conversación mantenida con el docente Darío Olivia Del Valle Calderón el 17 de diciembre de 2024, en la cual se constata lo indicado en el caso de la compra de los kits de química, el valor económico

(\$42,00) la forma de entrega del mismo y la forma en que ayudaría a completar el puntaje de la asignatura.

Por lo expuesto solicito que por favor se me dé la oportunidad de rendir un nuevo examen de recuperación con otro docente cualificado para la asignatura para de esta manera tener la oportunidad de aprobar la misma sin tener que pagar dinero. Además de que se tomen las medidas correctivas sobre la situación ocurrida y que se terminen este tipo de prácticas que afectan la reputación de la carrera de Biología y de lo Universidad, las cuales limitan nuestro derecho de estudiar de una manera libre dentro de una universidad pública”;

Que, a través de oficio N° Uleam-DCBWG-2024-192 de fecha 19 de diciembre de 2024, la Blga. Wendy Gómez Zamora, Mg., Directora de la Carrera Biología, trasladó a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, el escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, presentado por el Sr. Bryan Zambrano Alonzo, con C.C. 1350788913 estudiante de la carrera Biología de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, recibido mediante correo electrónico institucional el 18 de diciembre de 2024. La Blga. Wendy Gómez Zamora, Mg., Directora de la Carrera Biología, cita textualmente en su oficio el contenido del escrito presentado por el estudiante Sr. Bryan Zambrano Alonzo, cuyo texto consta transcrito en el considerando que antecede y concluye indicando: *“Anexo además la información remitida por el estudiante sobre el audio de conversación que indicó haber mantenido con el docente Darío Olivio Del Valle Calderón, chats y transferencia bancaria que acompañan la denuncia para su conocimiento y tratamiento en las instancias pertinentes”;*

Que, con oficio No. Uleam-FCVT-2024-01287-OF de fecha 19 de diciembre de 2024, la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnología, comunicó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, que: *“...mediante oficio No. ULEAM-DCBWG-2024-192, de fecha 19 de diciembre de 2024, la Bióloga Wendy Gómez Zamora, Mg., en su calidad de directora de la carrera de Biología, informó ante este decanato la recepción de un documento sin número, remitido a través del correo electrónico institucional el 18 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Bryan Marcelo Zambrano Alonzo, portador de la cédula de identidad No. 1350788913, estudiante de la mencionada carrera. Al respecto manifiesta que, en el referido documento, el estudiante expone una situación que involucra al Mg. Darío Olivio Del Valle Calderón, docente de la asignatura Química Inorgánica, paralelo A, de la carrera Biología correspondiente al período académico 2024-2; y, solicita que se adopten medidas correctivas pertinentes en relación con los hechos que el estudiante expone en el documento enunciado. Particular que traslado a usted señor rector para conocimiento y fines consiguientes”;*

Que, mediante memorando n. °: Uleam-R-2025-0002-M de fecha 06 de enero de 2025, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la ES, asunto: “Denuncia”, dispuso a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, que: *“En atención a oficio No. Uleam-FCVT-2024-01287-OF, suscritos por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnología, en el que me informa la comunicación presentada por el estudiante Bryan Zambrano Alonzo, en la que se involucra al docente Mg. Darío Olivio Del Valle Calderón. Por lo antes expuesto solicito a usted sea tratado por parte de la Comisión Especial de Disciplina el presente caso, para garantizar el debido proceso, conforme*

lo establece el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y Art. 53 y 54 del Estatuto Institucional vigente”;

Que, a foja 6 del Proceso Disciplinario Nro.ULEAM-CDP-004-2025, consta el oficio s/n de fecha 10 de enero del 2025, suscrito por el estudiante Sr. Bryan Zambrano Alonzo, dirigido a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, con el que solicita el retiro del oficio sin número de fecha 18 de diciembre del 2024, dirigido a la Blga. Wendy Gómez Zamora, Mg., directora de la carrera de Biología;

Que, a través de oficio No. Uleam-FCVT-2025-038-OF, de fecha 15 de enero de 2025 (foja 7 del proceso), suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., trasladó oficio s/n receptado el 13 de enero de 2025, suscrito por el estudiante *Bryan Zambrano Alonzo*, portador de la C.C. No. 1350788913, estudiante de la carrera de Biología, “..quien solicita el retiro del oficio sin número del 18 de diciembre del 2024, dirigido a la Blga. Wendy Gómez Zamora, Mg., directora de la carrera de Biología. Al respecto me permito informar, que con oficio No. Uleam-FCVT-2024-01287-OF, de diciembre 19 de 2024, se trasladó a su autoridad el oficio No. ULEAM-DCBWG-2024-192, de fecha 19 de diciembre de 2024, suscrito por la Blga. Wendy Gómez Zamora, Mg., directora de la carrera de Biología, donde se anexa el documento de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrito por el estudiante requirente”;

Que, con oficio No. Uleam-CDP-2025-010-OF de fecha 28 de enero del 2025 (foja 9), suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, le hizo conocer a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, que: “El Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de la IES, en sesión desarrollada el día lunes 27 de enero del 2025, a partir de las 09H00, con el quórum reglamentario conoció el Memorandum N. Uleam-R-2025-0002-M, de fecha 06 de enero del 2025, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la ULEAM, referente al caso suscitado en la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, el cual está sustentado en el oficio N.º UleamFCVT-2024-01287-OF, suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, en el que informa comunicación presentada por el estudiante Bryan Marcelo Zambrano Alonzo, en la que se involucra al Mg, Darío Olivio del Valle Calderón, Docente de la asignatura Química Inorgánica paralelo "A" de la Carrera Biología correspondiente al periodo Académico 2024-2, en torno al hecho denunciado por el antes mencionado estudiante en contra del Mg. Darío Olivio Del Valle Calderón, docente de la asignatura Química Inorgánica, paralelo "A", de la Carrera de Biología correspondiente al periodo académico 2024-2. Una vez leída las comunicaciones el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de la IES, en sesión desarrollada el día lunes 27 de enero del 2025 **RESOLVIÓ:** Que, previo a dar inicio al correspondiente proceso disciplinario se notifique al antes mencionado estudiante por intermedio de la señora Decana de la Unidad Académica a la que pertenece el referido estudiante, en mira de efectuar como actuación previa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 175 del Código Orgánico Administrativo, esto es, aceptar el reconocimiento de firma y rúbrica del estudiante ante esta Presidencia de Comisión de Disciplina y Procedimiento, ubicada en el Edificio Bloque 9 Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio. Culminada las actuaciones previas se dará inicio al proceso disciplinario

precautelando garantizar el debido procedimiento, como también que en este hecho denunciado no opere lo determinado en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo en torno a la falta que pueden ser leves, graves y muy graves, según la gravedad de la falta amerita la respectiva sanción de las que están establecidas en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, a foja 36 del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-004-2025, consta incorporado el ACTA DE COMPROMISO Y RATIFICACIÓN DE RESPETO MUTUO, suscrito por los señores BRYAN MARCELO ZAMBRANO ALONZO, con No. de cédula 1350788913, estudiante de la Carrera de Biología Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnológicas y Magister DARIO OLIVIO DEL VALLE CALDERON, con No. de cédula 1310190978, profesor universitario de la Carrera de Biología Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnológicas, quienes comparecen libre y voluntariamente y acuerdan: *“Que de mutuo acuerdo y una vez superado el inconveniente que se presentó en el interior del aula de clases de la Carrera de Biología de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnológicas de esta IES, las partes anteriormente nombradas una vez que expusieron los hechos se dieron las debidas disculpas mutuas y asumen el compromiso del respeto de amistad y de mantener un buen vínculo entre docente estudiante respectivamente de esta IES, en procura de la cordialidad que debe de primar para colaborar responsablemente con el mejoramiento de la calidad académica de la respectiva Facultad y Carrera a la que pertenecemos y dejar en alto la Institución Universitaria. Nos comprometemos en lo posterior a desvincularnos de todo hecho en que pueda alterar o incumplir el contenido de esta acta, que lo hacemos con la firme convección que a través de este medio alternativo del dialogo y de razonabilidad tal como lo establece el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 54 numeral 4 del Estatuto Institucional se haya concretado de la mejor forma la superación de este hecho. Con este acuerdo arribado por ambas partes solicitan desistir en continuar con el trámite de carácter disciplinario, así mismo solicita cumplido este acto se proceda con el archivo del proceso”.* Firman: el estudiante de la Carrera Biología Bryan Marcelo Zambrano Alonzo, MG. Darío Ólivio del Válle Calderón, docente de la Carrera Biología de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnológicas, Ab. John Carlos López Mero, Ab. Eddy Jhonny Plua, Ing. Irasema Delgado Chávez, Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento y Ab. Jorge Palma Quimí, Secretario;

Que, a foja 14 del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-004-2025, consta el Auto Inicial de fecha 13 de mayo de 2025, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento y por el Ab. Jorge Palma Quimí, Secretario de la Comisión;

Que, mediante oficio No. ULEAM-CDP-2025-020-OF, de fecha 18 de junio del 2025, suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta y por los Miembros de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, remitieron su informe dentro del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-004-2025, al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad y a los Sres. Miembros del Órgano Colegiado Superior, cuyo texto es:

“Dentro del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-004-2025, mismo que fue conocido por esta Comisión de Disciplina y Procedimiento-Uleam, mediante Memorando No. Uleam-R-2025-0002-M, de fecha 06 de enero de 2025, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de esta IES, a través del cual hizo saber a esta Comisión el Oficio No. Uleam-FCVT-2024-01287-

OF, suscritos por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnología, en el que informa a esta presidenta de Comisión de Disciplina y Procedimiento la comunicación presentada por el estudiante Bryan Zambrano Alonzo, en la que se involucra al docente Mg. Darío Olivio Del Calle Calderón. En el cual se solicita sea tratado en esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, garantizando el debido proceso de conformidad a lo previsto en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 53 del Estatuto Institucional vigente.

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- Denuncia.- de fojas 1 a 3 consta la denuncia presentada por el señor BRYAN MARCELO ZAMBRANO ALONZO, estudiante de la Carrera de Biología de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías de esta IES, en contra del Mg. DARIO OLIVIO DEL VALLE CALDERON, Docente Titular de la antes mencionadas Carrera y Facultad; así mismo a foja 5 consta el Memorando n. °: Uleam-R-2025-0002-M, de fecha 06 de enero de 2025, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de esta IES, a través del cual hizo saber a esta Comisión el Oficio No. Uleam-FCVT-2024-01287-OF, suscritos por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnología, en el que informa a esta presidenta de Comisión de Disciplina y Procedimiento la comunicación presentada por el estudiante Bryan Zambrano Alonzo, en la que se involucra al docente Mg. Darío Olivio Del Calle Calderón. En el cual se solicita sea tratado en esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, garantizando el debido proceso de conformidad a lo previsto en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 53 del Estatuto Institucional vigente.

1.2.- CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO.

Consecuentemente la Comisión de Disciplina y Procedimiento, en sesión Ordinaria No. 001-2025, de fecha 27 de enero del 2025, en análisis a la documentación aportada en torno a la denuncia por un presunto caso suscitado en la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, el cual está sustentado en el oficio No. Uleam-FCVT-2024-01287-OF, suscrito por la doctora Dolores Muñoz Verduga Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías en el que informa comunicación presentada por el estudiante BRYAN MARCELO ZAMBRANO ALONZO, en la que se involucra al docente Mg. DARÍO OLIVIO DEL VALLE CALDERÓN, Docente de la asignatura Química Inorgánica Paralelo "A" de la Carrera de Biología correspondiente al periodo Académico 2024-2.

1.3.- ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO ULEAM.

A fojas 9 Vta del proceso disciplinario consta incorporado el oficio Mo. Uleam-CDP-2025-010-OF, de fecha 28 de enero del 2025, suscrito por esta presidenta de Comisión de Disciplina y Procedimiento, en el cual hace saber a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías que el Pleno de esta Comisión disciplinaria en sesión desarrollada el día lunes 27 de enero del 2025, a partir de las 09H00, con el quorum reglamentario se conoció y trato el presente caso resolviendo: Que, previo a dar inicio al correspondiente proceso disciplinario se notifique al antes mencionado estudiante por intermedio de la señora Decana de la Unidad Académica a la que pertenece el referido estudiante, en mira de efectuar como actuación previa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 175 del Código

Orgánico Administrativo, esto es, aceptar el reconocimiento de firma y rubrica del estudiante ante esta Presidencia de Comisión ... Culminada las actuaciones previas se dará inicio al proceso disciplinario precautelando garantizar el debido procedimiento, como también que en este hecho denunciado no opere lo determinado en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo en torno a la falta que pueden ser leve, grave y muy grave, según la gravedad de la falta amerita la respectiva sanción de las que están establecidas en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

1.4.- A fojas 12 Vta y 13 del proceso disciplinario consta el **AUTO INICIAL**, con fecha Manta, 13 de mayo del 2025, a las 10H06. - **VISTOS**. - Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, nombrada por el Órgano Colegiado Superior de esta IES, dada en la ciudad de Manta, a los tres (03) días del mes de agosto de 2023, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria mediante Resolución OCS-SE-016-No.199-2023, suscrita por el Doctor Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Rector y Abogada Yolanda Roldan Guzmán, Mg Secretaria General de la ULEAM, del análisis y revisión de la documentación aportada, la Comisión de Disciplina y procedimiento considera lo siguiente:

PRIMERO: Mediante oficio s/n de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrito por el señor BRYAN ZAMBRANO ALONZO, estudiante de la Carrera de Biología de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, hace saber a la Blga. Wendy Gómez Zamora, Directora de la Carrera de Biología, lo siguiente: "(...) A inicios del segundo parcial del periodo actual el profesor Darío Del Valle nos incentivó a comprar un kit de química, el cual tuvo un valor de \$42.00 dólares por cada uno, y nos indicó que si compramos el kit, el examen de Química Inorgánica sería solamente una pregunta sobre los experimentos que realizaríamos en el segundo parcial con el kit comprado, motivo por el cual compré el mismo y realicé una transferencia de \$42.00 a la cuenta de Banco Pichincha proporcionada por la presidenta del curso. Nos indicó que a quienes nos quedamos como aprobados la opción que tendríamos para pasar la materia sería comprar un kit de química adicional y que con eso él nos pondría el puntaje restante para aprobar la asignatura y que en caso de no comprarlo nos tocaría repetir la materia y que nos vería nuevamente el 7 de abril (...)". Con oficio N° Uleam-DCBWG-2024-192, de fecha 19 de diciembre de 2024, suscrito por la Blga. Wendy Gómez Zamora, Mg, Directora Carrera de Biología, en el cual hace conocer a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías el oficio s/n del señor Bryan Marcelo Zambrano Alonzo con C.I. 1350788913 estudiante de la carrera de Biología recibido mediante correo electrónico institucional el 18 de diciembre de 2024, referente al hecho acontecido con el profesor Darío Olivio Del Valle Calderón en la asignatura Química Inorgánica. Oficio No. Uleam-FCVT-2024-01287-OF de fecha 19 de diciembre de 2024, suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, mediante el cual se dio a conocer el hecho acontecido entre el señor Bryan Marcelo Zambrano Alonzo, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías carrera de Biología y el profesor universitario Darío Olivio Del Valle Calderón. Mediante Memorando n. °: Uleam-R-2025-0002-M de fecha 06 de enero de 2025, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD. Rector de esta IES, mediante el cual en torno al presente caso expuesto en líneas anteriores estableció lo siguiente: Por lo antes expuesto solicito a usted sea tratado por parte de la Comisión Especial de Disciplina el presente caso, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y Art. 53 y 54 del Estatuto Institucional vigente. El Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del

Órgano Colegiado Superior de la IES, en sesión desarrollada el día lunes 27 de enero del 2025, a partir de las 09H00, con el quórum reglamentario conoció el Memorandum N.º Uleam-R-2025-0002-M, de fecha 06 de enero del 2025, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la ULEAM, referente al caso suscitado en la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, el cual está sustentado en el oficio N.º Uleam-FCVT-2024-01287-OF, suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, en el que informa comunicación presentada por el estudiante Bryan Marcelo Zambrano Alonzo, en la que se involucra al Mg, Darío Olivio del Valle Calderón, Docente de la asignatura Química Inorgánica paralelo "A" de la Carrera Biología correspondiente al periodo Académico 2024-2, en torno al hecho denunciado por el antes mencionado estudiante en contra del Mg. Darío Olivio Del Valle Calderón, docente de la asignatura Química Inorgánica, paralelo "A", de la Carrera de Biología correspondiente al periodo académico 2024-2. Una vez leída las comunicaciones. El pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento con el quórum reglamentario **RESOLVIÓ:** Que, previo a dar inicio al correspondiente proceso disciplinario se notifique al antes mencionado estudiante por intermedio de la señora Decana de la Unidad Académica a la que pertenece el referido estudiante, en mira de efectuar como actuación previa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 175 del Código Orgánico Administrativo, esto es, receptor el reconocimiento de firma y rúbrica del estudiante ante esta Presidencia de Comisión de Disciplina y Procedimiento, ubicada en el Edificio Bloque 9 Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio. Culminada las actuaciones previas se dará inicio al proceso disciplinario precautelando garantizar el debido procedimiento, como también que en este hecho denunciado no opere lo determinado en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo en torno a la falta que pueden ser leves, graves y muy graves, según la gravedad de la falta amerita la respectiva sanción de las que están establecidas en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SEGUNDO: Acto seguido el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento en sesión ordinaria y con el quórum reglamentario procedió motivar los hechos que conllevar a efectuar el análisis del presente caso, considerando que los presuntos hechos acontecido al antes mencionado estudiante mismo que denuncia al Docente Mg. Darío Olivio Del Valle Calderón, por las circunstancias antes expuestas el antes mencionado ciudadano estaría inmerso hacer investigado de conformidad al artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y artículo 249 del Estatuto Universitario vigente.

TERCERO: Con los antecedentes expuestos se dispone que se cumpla con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, conforme al artículo 76, numeral 7, literales a), b) y c) y más pertinentes referente al derecho del debido proceso, al legítimo derecho a la defensa y la presunción de inocencia, para el Mg. Darío Olivio Del Valle Calderón, Docente de la Carrera de Biología perteneciente a la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías de esta IES, a quien se lo deberá citar en persona o por boletas en legal y debida forma de conformidad al artículo 53, 54 y 55 del Código Orgánico General de Procesos y artículo 5 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Disciplina de la ULEAM, en su lugar de trabajo, en su domicilio, vía correo electrónico institucional o donde se lo encuentre en persona, para que designe abogado defensor que los represente en el presente trámite disciplinario y señale correo electrónico para recibir futuras notificaciones, previniéndole la obligación que tiene para contestar en el término de tres días desde el siguiente día de la citación ante esta presidencia de Comisión

de Disciplina y Procedimiento ubicada en el Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.

CUARTO: Conforme a la razón actuarial en la cual el secretario de la Comisión de Disciplina y Procedimiento certifica que se ha dado cumplimiento a las actuaciones previas indicada en la parte resolutoria expedida por el Pleno de esta Comisión, por tanto, la señora Presidenta ha procedido dar inicio al proceso disciplinario de conformidad al presente Auto Inicial.

QUINTO: Recéptese todas las declaraciones de quienes pudieran aportar a la investigación y esclarecimiento de los hechos, para determinar la responsabilidad de quien o quienes resulten culpables en el desarrollo de esta investigación, cúmplase con todas las diligencias que se estime necesaria para la correcta organización procesal. Incorpórese al expediente la documentación que se acompaña, esto es, **a).** Oficio s/n de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrito por el señor BRYAN ZAMBRANO ALONZO, estudiante de la Carrera de Biología de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, remitido a la Blga. Wendy Gómez Zamora, Directora de la Carrera de Biología Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías. **b).** Oficio N° Uleam-DCBWG-2024-192, de fecha 19 de diciembre de 2024, suscrito por la Blga. Wendy Gómez Zamora, Mg, Directora Carrera de Biología, remitido a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías el oficio s/n del señor Bryan Marcelo Zambrano Alonzo con C.I. 1350788913 estudiante de la carrera de Biología recibido mediante correo electrónico institucional el 18 de diciembre de 2024, referente al hecho acontecido con el profesor Darío Olivio Del Valle Calderón en la asignatura Química Inorgánica. **c).** Oficio No. Uleam-FCVT-2024-01287-OF de fecha 19 de diciembre de 2024, suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, mediante el cual se dio a conocer el hecho acontecido entre el señor Bryan Marcelo Zambrano Alonzo, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías carrera de Biología y el profesor universitario Darío Olivio Del Valle Calderón. **e).** Mediante Memorando n. °: Uleam-R-2025-0002-M de fecha 06 de enero de 2025, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD. Rector de esta IES, mediante el cual en torno al presente caso expuesto en líneas anteriores estableció lo siguiente: Por lo antes expuesto solicito a usted sea tratado por parte de la Comisión Especial de Disciplina el presente caso, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y Art. 53 y 54 del Estatuto Institucional vigente, así como la demás documentación aportada a esta Comisión mismas que sirven de base para el inicio del presente Proceso Disciplinario. Firma Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg.; Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí-ULEAM. Actúe el Ab. Jorge Palma Quimí, en el presente Proceso Disciplinario, en calidad de Secretario.

Desde la fojas 14 vta y 15 constan las piezas procesales de la citación realizada al Mg. DARIO OLIVIO DEL VALLE CALDERON, Docente Titular de la Carrera de Biología Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías de la ULEAM, mismas que fue realizada y entregada con copias del Auto Inicial en persona al referido docente en la Carrera de Biología, así mismo fue realizada la notificación con copias del auto inicial al señor BRYAN MARCELO ZAMBRANO ALONZO, misma que fue entregada y recibida en persona en la Carrera de Biología.

A fojas 16, 17 y 18 consta incorporado al presente expediente disciplinario el escrito de comparecencia suscrito por el Mg. DARIO OLIVIO DEL VALLE CALDERON, Docente Titular de la Carrera de Biología Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías de la ULEAM, con el

patrocinio legal del Abg. Freddy Johnny Plúa, profesional del derecho que lo representa en el presente proceso.

2. VALIDEZ PROCESAL.

2.1. Mediante Resolución OCS-SE-016-No. 199-2023, de 03 de agosto de 2023, el Pleno del OCS-ULEAM, designó a los integrantes de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, en su calidad de Presidenta de la Comisión; Lcda. Birmania Alcívar Ruiz., Representante por los docentes de la Facultad Ciencias de la Salud-Principal; Dr. Fabio Giovanni Locatelli, Ph.D., Representante de los docentes por la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar-Alterno; Srta. Rosa Doménica Castro Anchundia, Representante estudiantil Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura-Principal; Sr. Bryan Adony Reyes Moreira, Representante Estudiantil Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades- Alterno; y, Ab. Jorge Líder Palma Quimi, Servidor Público de la IES, actuara en calidad de Secretario de la Comisión, dejando aclarado que en la designación y representación del OCS de la Srta. Rosa Doménica Castro Anchundia, Representante estudiantil Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura-Principal; actuara en la integración de esta Comisión el señor Colombo Jesús Arteaga Lucero, Representante estudiantil Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura- actuando en calidad de Principal.

2.2. Se ha determinado que el presente Proceso Disciplinario fue avocado en conocimiento por el pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, 53 y 54 del Estatuto Institucional.

2.3. Se han cumplido con las garantías básicas que aseguran el debido proceso determinadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, así como se han observado las solemnidades sustanciales comunes a estos procedimientos, por lo que no se ha encontrado violación alguna, ni vicios al trámite correspondiente a la naturaleza del presente Proceso Disciplinario contemplado en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, al no existir nulidad procesal que pueda ser declarada en el presente caso, se reconoce la validez del procedimiento.

3. BASE NORMATIVA.

- Constitución de la República del Ecuador: artículos 76, 82, 190, 226 y 355;
- Ley Orgánica de Educación Superior: artículos 12, 17, 18, 166, 169 y 207;
- Estatuto de la Universidad ULEAM: artículos 41, numeral 2), 53, numerales 1, 2, 3 y 4), 54, numeral 4;
- Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Disciplina y Funcionamiento de la ULEAM: artículos 1, 2, 3 y 4.

4- ANÁLISIS JURÍDICO.

4.1. RESPECTO A LAS COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO.

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece **“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”**.

El artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su primer inciso dispone: “**Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)**”.

Por otro lado, el artículo 207 de la referida Ley dispone: “**Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, (...)**”.

En este sentido, la Comisión de Disciplina y Procedimiento, encontrándose en el día y fecha (jueves 29 de mayo del 2025) realizó las diligencias de recepción de las declaraciones a las 09H30 rindió su declaración el señor BRYAN MARCELO ZAMBRANO ALONZO, estudiante de la Carrera de Biología; a las 10H30 rindió su declaración en torno a los hechos denunciados en su contra el Mg. DARIO OLIVIO DEL VALLE CALDERON, Docente Titular de la Carrera de Biología Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías de la ULEAM, dichas declaraciones constan a fojas 28 vta, 31 vta y 32 vta del expediente disciplinario.

Una vez escuchadas las partes, en sus respectivas declaraciones dejan indicado que es su voluntad de llegar a un acuerdo amigable, en este sentido, en la continuidad del proceso disciplinario se dispuso mediante providencia dictada con fecha lunes 02 de junio del 2025, a las 09H30 para que comparezcan ante esta presidencia de Comisión Disciplinaria con el fin de que a través del dialogo arribar a un acuerdo y compromiso que de por concluido el presente conflicto, de conformidad lo establecido en el artículo 54 numeral 4 del Estatuto ULEAM, en razón de aquello siendo la fecha, día y hora las partes comparecen ante la presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, con la finalidad de formulen sus propuestas de conciliación mismas que fueron escuchadas por los presentes, para finalmente realizar y suscribir la respectiva Acta de Compromiso y Ratificación de Respeto Mutuo.

4.2. En este proceso por presidencia de esta Comisión de Disciplina se convocó a la Bióloga Wendy Magdalena Gómez Zamora, docente de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, misma que compareció al presente proceso asistida por su defensor autorizado con la finalidad de rendir su declaración misma que fue requerida por la señora presidenta mediante providencia de fecha 02 de junio del 2025, a las 15H26, de conformidad al artículo 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Disciplina y Procedimiento la referida providencia consta incorporada al expediente disciplinario a foja 37, se dio cumplimiento a la providencia antes mencionada rindiendo su declaración la Bióloga Wendy Magdalena Gómez Zamora, docente de la Carrera de Biología con fecha 04 de junio del 2025, a las 09H30 misma que consta a foja 47 Vta del Proceso Disciplinario.

5. CONCLUSIONES.

Sobre la base de los elementos analizados en la sección precedente, se concluye lo siguiente:

5.1. La Comisión de Disciplina y Procedimiento de esta IES, actuó en el presente proceso disciplinario, apegado en ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Por lo expuesto, el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de la IES, en sesión ordinaria desarrollada el día jueves 12 de junio del 2025, a partir de las 14H30, con el quórum reglamentario conoció y del análisis efectuado a lo actuado en el

presente caso y por votación unánime de los presentes **RESOLVIERON:** En atención al Acta de Compromiso y Ratificación de Respeto Mutuo, misma que fue suscrita por el señor **BRYAN MARCELO ZAMBRANO ALONZO**, estudiante de la Carrera de Biología y el Mg. **DARÍO OLIVIO DEL VALLE CALDERÓN**, Docente Titular de la Carrera de Biología Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías de la ULEAM, la referida acta consta incorporada dentro del expediente disciplinario No. ULEAM-CDP-004-2025, en mérito al acuerdo arribado por las partes procesales mismas que se ampararon a lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, aplicar los medios alternativos de solución de conflictos, bajo este precepto constitucional el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 54 numeral 4 del Estatuto Universitario, acoge y aprueba el acuerdo de compromiso y ratificación de respeto mutuo, toda vez que las partes manifestaron que desisten de continuar con el proceso disciplinario, en este sentido, se **RECOMIENDA** al Órgano Colegiado Superior de esta IES, que estos hechos deben ser socializados a los estudiantes para que no compren productos o materiales que serán utilizados en sus prácticas académicas y a los docentes se abstengan de promocionar y vender todo tipo de producto o insumos a ser utilizados en las prácticas académicas por los estudiantes dentro de las aulas o predios de la Universidad, estableciendo que solo la Empresa Pública de la ULEAM será la autorizada para promocionar y vender productos que se requieran en las prácticas académicas de los estudiantes, en este sentido, por el actuar del Mg. **DARÍO OLIVIO DEL VALLE CALDERÓN**, Docente Titular de la Carrera de Biología Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías de la ULEAM, se le deberá de aplicar una amonestación por escrito misma que será impuesta por la señora Decana de la Unidad Académica en la que cumple sus funciones el referido docente universitario y en razón al acuerdo suscrito por las partes antes mencionadas el OCS de conformidad a sus atribuciones disponga el archivo del presente proceso disciplinario No. ULEAM-CDP-004-2025, seguido por el señor **BRYAN MARCELO ZAMBRANO ALONZO**, en contra del Mg. **DARÍO OLIVIO DEL VALLE CALDERÓN**.

Sin más análisis que realizar al presente hecho se remite el presente informe al señor Rector y a los miembros del OCS de esta IES, para su conocimiento, aprobación y resolución”;

- Que,** en el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.009-2025, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN EN RELACIÓN A INFORMES EMITIDOS POR LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO SUSCRITOS POR LA ING. IRASEMA DELGADO CHÁVEZ, MG., PRESIDENTA Y POR LOS MIEMBROS DE LA ANTES DICHA COMISIÓN DEL OCS, consta como 1.3. Oficio Nro. ULEAM-CDP-2025-020-OF de 018 de junio de 2025, respecto al Informe emitido por la Comisión de Disciplina y Procedimiento dentro del Proceso Disciplinario Nro.ULEAM-CDP-004-2025;
- Que,** el artículo 53 del Estatuto dispone: “La Comisión de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”; y, en el artículo 54 del mismo cuerpo de ley, prescribe las atribuciones y obligaciones de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento: “1. Instaurar los procesos disciplinarios de oficio o a petición de parte”;

Que, conocidos y analizados por parte del Pleno del Órgano Colegiado Superior los ANTECEDENTES OBJETO DEL PROCESO DISCIPLINARIO No. ULEAM-CDP-004-2025, las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, constantes en la parte pertinente de su informe presentado al Órgano Colegiado Superior mediante oficio No. ULEAM-CDP-2025-020-OF, de fecha 18 de junio de 2025, debidamente suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta y por los Miembros de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, así como las consideraciones jurídicas y de hecho observadas por la Comisión y tomando en cuenta que si bien es cierto se firmó una ACTA DE COMPROMISO Y RATIFICACIÓN DE RESPETO MUTUO entre el estudiante *BRYAN MARCELO ZAMBRANO ALONZO, estudiante de la Carrera de Biología* y el Mg. *DARÍO OLIVIO DEL VALLE CALDERÓN, Docente Titular de la Carrera de Biología Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías*, que consta incorporada a foja 36 del Proceso Disciplinario, también es cierto que el docente *DEL VALLE CALDERÓN*, reconoció su error tal como se evidencia en su declaración a fojas 31 y 32 del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-004-2025 en que expresó “*R3. El error que yo cometí fue no haberlo socializado con la Decana y Consejo de Facultad o sea haberlo solicitado por las autoridades pertinentes (...)*”, esto al referirse a la adquisición por parte de los alumnos del kit de Química para clases prácticas; y, siendo que la IES de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior está llamada a garantizar la educación superior pública, así como velar por los derechos de sus estudiantes de acceder, movilizarse, permanecer, egresar, titularse, gozar de gratuidad conforme sus méritos académicos;

Que, el artículo 55, numeral 5) inciso segundo del Código Orgánico Administrativo, al referirse a las atribuciones de competencias a los órganos colegiados, dispone: “Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración”;

Que, debatido que fue por los miembros del Órgano Colegiado Superior el punto del Orden del Día y siendo el estado del proceso el de resolver; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento a la LOES y Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe presentado mediante oficio Nro. ULEAM-CDP-2025-020-OF de 018 de junio de 2025, suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento y por los Miembros de la antes citada Comisión del OCS, en relación al Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CDP-004-2025, aperturado al Mg. Darío Olivio Del Valle Calderón, docente de la Facultad de Ciencias del Mar.

Artículo 2.- En mérito al proceso disciplinario el Órgano Colegiado Superior impone una amonestación escrita al Mg. Darío Olivio Del Valle Calderón, docente de la Carrera Biología de la Facultad Ciencias del Mar, de conformidad con el artículo 250 numeral 1 del Estatuto de la IES, pues es deber de la Universidad garantizar el acceso, movilización, permanencia,

gratuidad, egresamiento y titulación de acuerdo con los méritos académicos de sus alumnos.

Artículo 3.- Las Unidades Académicas socializarán que los docentes no pueden vender ningún tipo de producto o material a sus estudiantes para ser utilizado en clases teóricas, ni prácticas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del OCS.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías,

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ingeniera Irasema Delgado Chávez, Mg, Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento.

SEPTIMA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Mg. DARÍO OLIVIO DEL VALLE CALDERON y al Sr. BRYAN MARCELO ZAMBRANO ALONZO.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los nueve (09) días del mes de julio de 2025, en la Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General

